



# CONVOCATORIA

*La Comisión Especial de Elecciones 2024, en estricto cumplimiento al Art. 20 del Estatuto, a los Arts. 242 – 243 – 246 del Reglamento General al Estatuto y el Articulado completo del Reglamento de Elecciones 2024, CONVOCA LOS SOCIOS ACTIVOS DEL CIRCULO MILITAR, A ELECCIONES DEL DIRECTORIO PARA EL PERÍODO 2024-2027, para el día 15 de junio de 2024 a partir de las 08h00 hasta las 17h00, la votación será de manera electrónica, con acceso nacional e internacional.*

*Los Socios interesados en participar como Candidatos, pueden obtener los siguientes documentos habilitantes, descargando los mismos de la página WEB del Círculo Militar:*

- *Reglamento de Elecciones*
- *ANEXO “A” Cronograma de Elecciones año 2024.*

**Carlos L. Enríquez Espinosa**  
**Tcnl. E.M. (sp)**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES**  
**CÍRCULO MILITAR**



## EL DIRECTORIO DEL CÍRCULO MILITAR CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2, del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-164-2020, del 2 de septiembre de 2020, se aprueba el Estatuto del Círculo Militar con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo documento consta en el expediente de la organización social que reposa en esa Cartera de Estado;
- Que**, en Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2023, se designó a la Comisión Especial de Elecciones;
- Que**, el Estatuto del Círculo Militar en el TÍTULO III denominado "FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN DE LAS FUNCIONES", establece disposiciones normativas para la elección de dignidades, remitiéndose para el proceso electoral de elección de dignidades, al Reglamento, conforme lo consagrado en el Art. 20 del citado Estatuto;
- Que**, el mentado Estatuto del Círculo Militar, artículo 21, también al versar sobre la forma de elección de dignidades señala que el voto será directo, secreto y universal, presencial o a través de medios electrónicos, siendo este último medio el específicamente considerado y constante en la propuesta de Reglamento de Elecciones institucionales presentado a este Cuerpo Colegiado por la Comisión Especial de Elecciones;
- Que**, la referida propuesta de normativa y el respectivo CRONOGRAMA DE ELECCIONES 2024 contenido en su anexo "A", de la Comisión Especial de Elecciones, ha sido remitida al Directorio institucional mediante comunicación sin número de fecha 30 de agosto de 2023, para la realización del correspondiente análisis y aprobación; y,
- Que**, el Directorio del Círculo Militar, en uso de las atribuciones conferidas por artículo 41, literal n) del Estatuto institucional, una vez discutida la propuesta de reglamento y el CRONOGRAMA DE ELECCIONES 2024 constante en su anexo "A", en sesión ordinaria efectuada el 25 de octubre de 2023, ha resuelto ratificar la misma,



## RESUELVE:

Aprobar el siguiente:

### REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CÍRCULO MILITAR 2024

#### TÍTULO I FINALIDAD Y ALCANCE

**Art. 1.** El presente Reglamento tiene como finalidad regular los procedimientos que deben observarse en el proceso de elecciones del Directorio del Círculo Militar, por medios electrónicos, de acuerdo con el Estatuto del Círculo Militar.

**Concordancias:** Art. 20 del Estatuto.

**Art. 2.** Las disposiciones que contiene el presente Reglamento tienen alcance nacional, rigen para los socios y para todos los organismos involucrados en el proceso electoral del Círculo Militar.

#### TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS PARA EL PROCESO ELECTORAL CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

**Art. 3.** Son organismos electorales del Círculo Militar:  
a. La Comisión Especial de Elecciones; y,  
b. El Tribunal de Apelaciones.

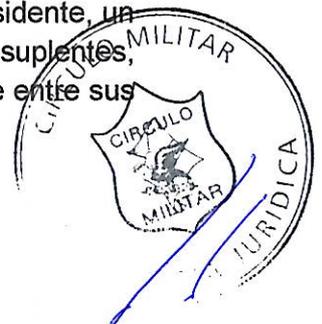
#### CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES

**Art. 4.** La Comisión Especial de Elecciones, para garantizar la transparencia y legalidad del proceso electoral, se constituye en el máximo órgano administrativo en materia electoral del Círculo Militar.

**Art. 5.** Su función es planificar, organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral para la elección del Directorio.

**Art. 6.** La Comisión Especial de Elecciones funcionará desde la fecha de su posesión hasta la entrega de credenciales a los miembros del Directorio elegido.

**Art. 7.** La Comisión Especial de Elecciones estará conformada por un Presidente, un Secretario, tres vocales principales con derecho a voto y dos vocales suplentes, con su respectiva prelación, los que serán elegidos internamente de entre sus miembros.



- Art. 8.** En caso de que un miembro principal no pueda cumplir las funciones por cualquier circunstancia, el vocal suplente en orden de prelación, asumirá las funciones de principal.
- Art. 9.** El quorum para la instalación de las sesiones será con un mínimo de tres de sus miembros.
- Art. 10.** Hasta el 11 de julio de 2023, la Comisión Especial de Elecciones presentará al Directorio el presupuesto debidamente detallado y justificado, cumpliendo con la normativa financiera institucional para su aprobación, conjuntamente con el calendario electoral, para su conocimiento.
- Art. 11.** Por la asistencia a las sesiones de trabajo, existirá una ayuda económica mensual correspondiente al 40% de un SBU, la misma que será por miembro de la comisión de elecciones, valor que se otorgará a partir de que el Directorio apruebe el Reglamento y el calendario electoral.
- Art. 12.** Para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Especial de Elecciones, el Círculo Militar proveerá el apoyo administrativo, logístico y económico que fuese necesario, en base al presupuesto aprobado.

### **CAPÍTULO III**

#### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES**

- Art. 13.** Son atribuciones de la Comisión Especial de Elecciones:
- a. Ejecutar el presupuesto económico para la realización del proceso electoral del Círculo Militar;
  - b. Elaborar el Reglamento de Elecciones y entregar al Directorio del Círculo Militar para su conocimiento;
  - c. Solicitar al Directorio la actualización y elaboración del Padrón Electoral, según ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024;
  - d. Solicitar al Directorio, realizar el proceso de contratación de la Plataforma Electrónica Electoral según ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024;
  - e. Convocar a elecciones del Directorio;
  - f. Calificar las listas de candidatos de acuerdo con los requisitos establecidos en este Reglamento;
  - g. Resolver los reclamos e impugnaciones en primera instancia;
  - h. Comprobar el funcionamiento del sistema de votación, 60 días antes de la Jornada Electoral;
  - i. Supervisar las actividades de la jornada electoral;
  - j. Resolver las dificultades que se presenten durante el proceso electoral;
  - k. Publicar los resultados de las elecciones; y
  - l. Entregar las credenciales al Directorio elegido.

**Concordancias:** Art. 20 del Estatuto del Círculo Militar.

- Art. 14.** Son deberes de la Comisión Especial de Elecciones:



- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias en materia electoral;
- b. Elaborar el calendario electoral y difundirlo por todos los medios disponibles del Círculo Militar, luego de su aprobación;
- c. Receptar y registrar las listas de candidatos;
- d. Publicar y difundir la información necesaria y oportuna para la realización del proceso electoral;
- e. Convocar a los secretarios de las listas de candidatos, debidamente acreditados, a las sesiones en las que fuere menester su presencia;
- f. Publicar las listas calificadas una vez resueltas las impugnaciones y que éstas hayan causado estado. Para el efecto, se divulgará por todos los medios disponibles del Círculo Militar;
- g. Establecer el instructivo de procedimientos para la votación por medios electrónicos;
- h. Resolver las consultas que le formularen y fueren de su competencia;
- i. Llevar un registro ordenado de actas y resoluciones.
- j. Garantizar el derecho de participación electoral de los socios;
- k. Presentar a la Asamblea General, el informe del desarrollo del proceso electoral;

**Concordancias:** Art. 20 del Estatuto del Círculo Militar.

#### **CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL DE APELACIONES**

**Art. 15.** Organismo independiente, autónomo, constituido para conocer, analizar y emitir resoluciones motivadas, en segunda y definitiva instancia, de las resoluciones de la Comisión Especial de Elecciones 2024.

#### **TÍTULO III DE LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL**

**Art. 16.** La preparación del Proceso Electoral es el conjunto de actos secuenciales ordenados que permiten el desarrollo de la Jornada Electoral, para cuyo efecto se considerará el ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024.

#### **CAPÍTULO I DEL REGISTRO ELECTORAL**

**Art. 17.** El Registro Electoral, es el documento generado por el Círculo Militar de conformidad con el numeral 7 del ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024. Deberá contener la nómina de los socios habilitados para el sufragio, ordenados alfabéticamente, con sus números de cédula, incluyendo el carnet actualizado del socio activo del Círculo Militar.



El Registro Electoral y la migración de datos a la plataforma informática del sistema, será supervisada por la Comisión Especial de Elecciones. Una vez publicado, no podrá ser modificado por ningún motivo.

La custodia del sistema de elecciones estará bajo responsabilidad de la Comisión Especial de Elecciones.

**Concordancias:** Art. 19 del Estatuto del Círculo Militar; Art. 17 del Reglamento General al Estatuto del Círculo Militar

## **CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA**

- Art. 18.** Se convocará a elecciones de conformidad al numeral 8 del ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024. Su difusión se realizará por todos los medios que disponga el Círculo Militar.
- Art. 19.** La Convocatoria contiene la invitación a participar; la elección será por medios electrónicos; el plazo para la inscripción de listas; los lugares, fecha y hora de las votaciones; la obligación de incluir en la lista a socios de cada sucursal; la participación de socios de todas las Fuerzas y género; el periodo legal de las funciones será el que se encuentra establecido por el Estatuto y aprobado por el Ministerio de Trabajo, así como, cualquier otra información relevante que se considere pertinente.

## **CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS**

- Art. 20.** Las listas estarán conformadas por socios, hombres y mujeres, de las tres Fuerzas, en servicio activo y/o pasivo; y, con representación de al menos dos candidatos de cada una de las sucursales del Círculo Militar.
- Art. 21.** Las listas incluirán la nómina total de veinte (20) socios activos a elegirse bajo la modalidad de lista única, sin postulación a dignidad alguna, ni establecimiento de principalidad y suplencia.
- Art. 22.** Los requisitos que debe acreditar cada candidato para ser miembro de una lista son:
- a. Ser socio del Círculo Militar por un período mínimo de cinco (5) años de aportación continua;
  - b. Encontrarse en la condición de socio activo al momento de inscripción de la lista;
  - c. No haber sido sancionado por el cometimiento de faltas graves o muy graves, determinadas en el Reglamento de Convivencia y Disciplina durante su permanencia como socio del Círculo Militar; y,
  - d. No mantener litigio judicial con sentencia ejecutoriada en contra del Círculo Militar.



**Art. 23.** Los candidatos podrán postularse únicamente en una lista.

#### **CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE RELEVANCIA A LOS CANDIDATOS**

**Art. 24.** De acuerdo al ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024, el Directorio del Círculo Militar invitará a quienes deseen conformar listas de candidatos, a fin de informar sobre lo siguiente:

- a. Situación legal, administrativa y financiera del Círculo Militar;
- b. Plan Estratégico Institucional;
- c. Plan Operativo Anual, Plan Anual de Inversiones y Plan Anual de Actividades para el año de elecciones; y,
- d. Otra información a solicitud de los candidatos.

#### **CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS**

**Art. 25.** Los requisitos para la inscripción de listas son:

- a. Presentar la lista, en el formato proporcionado por la Comisión Especial de Elecciones adjuntando la documentación requerida y su número será asignado una vez aprobada por dicho Organismo; y,
- b. Adjuntar el Plan de Acción para el ejercicio de sus funciones en el período que le corresponde, el mismo que deberá estar en concordancia con el Plan Estratégico Institucional.

**Concordancias:** Art. 22 del Estatuto del Círculo Militar.

**Art. 26.** Cada lista acreditará un secretario que no será parte de la lista y será el encargado de:

- a. Inscribir la Lista de Candidatos;
- b. Constituir el nexo entre la lista y los organismos electorales;
- c. Recibir y atender a las notificaciones y disposiciones de los organismos electorales;
- d. Responder por la veracidad de toda la información contenida y declarada por la lista;
- e. Tramitar todas las comunicaciones dirigidas a la Comisión Especial de Elecciones y al Tribunal de Apelaciones; y,
- f. Presentar los reclamos e impugnaciones a nombre de la lista.

**Art. 27.** Las Listas de Candidatos deberán ser inscritas ante la Comisión Especial de Elecciones, en cumplimiento del ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024.



**Art. 28.** Los documentos presentados para la inscripción (Lista de Candidatos y Plan de Acción) serán foliados, rubricados, sellados y entregados en sobre cerrado a la Comisión Especial de Elecciones.

**Art. 29.** Una vez terminado el periodo de inscripciones la Comisión Especial de Elecciones procederá a la apertura de sobres de las listas inscritas, a fin de revisar el cumplimiento de los requisitos.

En el término de hasta tres (3) días, se podrá subsanar las omisiones únicamente en los siguientes aspectos:

- a. Lista incompleta;
- b. Por no presentar en el formato establecido;
- c. Cuando uno o más de los candidatos no cumplan los requisitos de inscripción;
- d. Cuando un candidato esté inscrito en más de una lista; y
- e. Cuando el Plan de Acción no esté formulado sobre la base del Plan Estratégico Institucional del Círculo Militar.

**Art. 30.** La Comisión Especial de Elecciones publicará, por todos los medios que disponga el Círculo Militar, el Registro de Listas Inscritas.

A partir de la publicación de estas listas, iniciará el proceso de reclamos, impugnaciones y calificación de acuerdo al ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024.

**Art. 31.** De existir reclamos a la lista o al Plan de Acción, la Comisión Especial de Elecciones notificará al secretario de la lista impugnada.

El representante de la lista, en los plazos previstos, podrá desvirtuar la impugnación ante la Comisión Especial de Elecciones, quien resolverá sobre el tema.

De no estar de acuerdo con la resolución adoptada, se podrá apelar de acuerdo con el ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024. Y a lo descrito en el Título VI, Capítulo I "De los Reclamos y Apelaciones", de este reglamento.

**Art. 32.** Terminado el período de impugnaciones, la Comisión Especial de Elecciones publicará el Registro de Listas Calificadas en firme, a través de todos los medios disponibles del Círculo Militar.

**Art. 33.** En caso de ausencia definitiva de alguno de los candidatos previamente calificados, debido a un caso fortuito y/o fuerza mayor, la lista procederá a designar su reemplazo e informará a la Comisión en el término de dos (2) días.



## CAPÍTULO VI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Art. 34.** La propaganda electoral es la difusión de ideas propuestas en el plan de acción que realizan las listas calificadas, con el fin de comunicar a los socios sus propuestas y captar el voto a su favor, empleando los medios autorizados por la Comisión Especial de Elecciones.

**Art. 35.** La propaganda electoral estará dirigida a promocionar el voto, enmarcado en los parámetros de respeto y cortesía. Se prohíbe el uso de ofensas o injurias lesivas a la dignidad de las personas.

En caso de que se incurra en las prohibiciones antes descritas, la lista será eliminada de la contienda electoral.

Verificado el hecho, con los documentos de respaldo que argumenten la denuncia, atribuibles a uno de los miembros de las listas, la Comisión Especial de Elecciones notificará al secretario de la lista con los respectivos informes, a fin de que, en el término de 24 horas, ejerza el derecho a la defensa. Con o sin su respuesta, en el término de 48 horas se emitirá la sanción.

La sanción de eliminación de la contienda electoral, podrá ser apelada en única instancia al Tribunal de Apelaciones en el plazo de 24 horas, la que resolverá en el término de 48 horas.

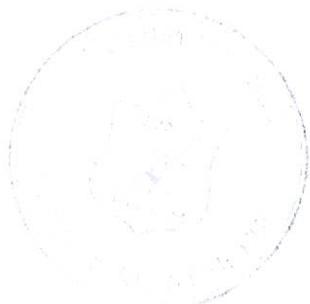
**Art. 36.** El Círculo Militar no proporcionará a las listas, recursos económicos, administrativos, ni humanos para la propaganda electoral; sin embargo, facilitará los espacios físicos y tecnológicos disponibles para la exposición de propaganda electoral, en igualdad de condiciones.

**Art. 37.** La propaganda electoral se cumplirá de acuerdo al ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024.

La Comisión Especial de Elecciones será quien determine la violación del silencio electoral e impondrá la sanción correspondiente, pudiendo llegar a la descalificación de la o las listas que incurran en este acto.

## CAPÍTULO VII VOTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

**Art. 38.** El sistema de votación para la presente elección 2024 se lo realizará por medios electrónicos; mediante la utilización de una plataforma a la cual se migrará la base de datos personales incluyendo el carnet actualizado del socio activo del Círculo Militar a fin de activar el sistema biométrico de identificación, bajo responsabilidad, supervisión y seguridad de la Comisión Especial de Elecciones.



- Art. 39.** Para cumplir con la votación por medios electrónicos, para aquellos socios que no cuenten con medios particulares, se activarán Puntos Remotos de apoyo en las sucursales de Quito, Guayaquil, Cuenca y la ciudad de Riobamba (Brigada Blindada). La coordinación y funcionamiento del mismo estará a cargo de la Comisión Especial de Elecciones y Círculo Militar.
- Art. 40.** Los Puntos Remotos se activarán con un delegado designado por la Comisión de Elecciones, preferentemente domiciliado en el sector del punto remoto; a fin de brindar el apoyo a sus socios y supervisada por la Comisión Especial de Elecciones.
- Art. 41.** Son funciones y atribuciones del Delegado de la Comisión de Elecciones del Punto Remoto las siguientes:
- a. Activación del Punto Remoto de Elecciones en los lugares, fechas y horas establecidas por la Comisión Especial de Elecciones;
  - b. Brindar el apoyo a los socios que necesiten sufragar;
  - c. Evitar que los delegados de las listas debidamente acreditados, interfieran en el normal desarrollo de los procesos de votación y escrutinio;
  - d. Informar cualquier inconveniente del sistema para dar solución al mismo.
- Art. 42.** La Comisión Especial de Elecciones acreditará un delegado presentado por cada una de las listas, como observador en el Punto Remoto; el mismo que no podrá interferir durante el proceso electoral.
- Art. 43.** La Comisión Especial de Elecciones entregará a cada delegado de las listas, la credencial correspondiente, la que deberá portarse en un lugar visible durante toda la Jornada Electoral.
- Art. 44.** Se dará las facilidades preferenciales para la votación en los puntos remotos, a los socios con discapacidad o adultos mayores, en esa prioridad.
- Art. 45.** La Comisión Especial de Elecciones, en coordinación con el Círculo Militar, proporcionará el valor equivalente al 5% de un SBU como provisión de gastos de alimentación de los delegados de los Puntos Remotos.
- Art. 46.** Dado que el sistema de votación es electrónico, se constituirá un Sistema de Control Centralizado, el mismo que funcionará en las instalaciones del Círculo Militar sucursal Quito, al que asistirán la Comisión Especial de Elecciones, así como los representantes acreditados de las listas participantes en forma obligatoria, con el fin de constatar la elaboración de las actas con los resultados provisionales.
- Art. 47.** De haber impugnaciones se procederá de conformidad al ANEXO A Cronograma de Elecciones 2024.



## TÍTULO IV DE LA JORNADA ELECTORAL

**Art. 48.** La Jornada Electoral comprende el periodo que transcurre desde el inicio de las votaciones hasta la proclamación de resultados provisionales, acorde al calendario electoral establecido por la Comisión Especial de Elecciones, de acuerdo al ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024.

### CAPÍTULO I DE LA VOTACIÓN

**Art. 49.** La votación es el acto por el cual un socio activo expresa su preferencia por una de las listas participantes y sus planes de trabajo.

**Art. 50.** Para las elecciones del Directorio período 2024-2027 del Círculo Militar, el voto será electrónico.

**Art. 51.** Se considera votación por medios electrónicos aquella que es realizada por el socio activo, a través de los medios tecnológicos, establecidos para el efecto, en base al instructivo que será presentado por la Comisión Especial de Elecciones.

**Art. 52.** La Comisión Especial de Elecciones emitirá el instructivo correspondiente para conocimiento de los candidatos y de los socios, cuya difusión será de conformidad con el numeral 9 del ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024.

**Art. 53.** Las votaciones se llevarán a cabo de acuerdo con el numeral 18 del ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024.

**Art. 54.** La votación será a través de una plataforma electrónica en la que constarán las listas calificadas y el casillero para el voto nulo y blanco.

El proveedor de la plataforma electrónica elaborará el tutorial para difusión y conocimiento de los socios electores.

**Art. 55.** Para ejercer el derecho al voto, el sistema realizará la validación del socio por el sistema biométrico complementado con el número de la cédula de ciudadanía.

**Art. 56.** El sistema una vez identificado al votante, validará su participación en el proceso, finalizando con la emisión del certificado de votación, el mismo que llegará a su correo electrónico.

**Art. 57.** Es obligatorio "CONSIGNAR" el voto por la lista de su preferencia; blanco o nulo, para que el sistema le permita la continuidad.



**Art. 58.** El voto "en blanco" es aquel en el que el socio considera no tener favoritismo por ninguna de las listas y marca su preferencia en la casilla correspondiente, el mismo que no será adjudicado a ninguna lista.

**Art. 59.** El voto "nulo" es aquel en el que el socio considera que ninguna de las listas satisface sus expectativas; por lo tanto, el voto consignado no cumple con los requisitos establecidos para el voto válido o voto en blanco. Este voto no se sumará al número de votos válidos.

**Art. 60.** Para la votación por medios electrónicos el socio activo seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Ingresará al sistema de votación electrónica;
- b. Ejercerá su derecho al voto; y,
- c. El certificado de votación, lo recibirá en su correo electrónico.

## **CAPÍTULO II DE LOS ESCRUTINIOS**

**Art. 61.** El escrutinio será automático de los votos válidos para cada lista participante, así como los votos nulos y blancos.

**Art. 62.** Una vez concluida la jornada electoral, se procederá a su cierre contando con la presencia obligatoria de los representantes acreditados de cada lista participante.

Finalizado el proceso electrónico de votación se procederá a su cierre con la emisión del Acta Electoral provisional suscrita por todos los intervinientes.

**Art. 63.** El Acta Electoral por medios electrónicos, deberá contener la siguiente información:

- a. Lugar, día y hora de la suscripción del Acta;
- b. La nómina de los intervinientes;
- c. Duración del periodo electoral;
- d. El número de votos válidos alcanzados por cada lista participante, así como los votos en blanco y nulos;
- e. Las observaciones y circunstancias relevantes de la votación; y,
- f. La firma de los intervinientes.

## **CAPÍTULO III DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS**

**Art. 64.** La Comisión Especial de Elecciones informará por los medios comunicacionales autorizados del Círculo Militar, en los 60 minutos siguientes al cierre de los escrutinios, el resultado provisional de la votación.



**Art. 65.** En caso de existir reclamos o impugnaciones, serán atendidos de conformidad con el numeral 19 del ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024.

**Art. 66.** Una vez resueltos los reclamos o impugnaciones, en las respectivas instancias, la Comisión Especial de Elecciones proclamará y publicará el resultado definitivo.

## **TÍTULO V DE LA ACREDITACIÓN Y POSESIÓN DEL DIRECTORIO**

**Art. 67.** Una vez proclamado el resultado definitivo de las elecciones, los integrantes de la lista ganadora elegirán internamente las dignidades que administrarán el Círculo Militar para el periodo 2024 -2027 y entregará el listado de acuerdo al numeral 23 ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024.

La conformación del Directorio se oficializará a la Comisión Especial de Elecciones y al Directorio en funciones, una semana antes de su posesión en Asamblea General Ordinaria.

**Concordancias:** Art. 24 y 40 del Estatuto del Círculo Militar.

**Art. 68.** La Comisión Especial de Elecciones elaborará las credenciales que acrediten las dignidades para el nuevo Directorio, las que serán entregadas por su Presidente en Asamblea General Ordinaria, según el numeral 24 del ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024.

**Art. 69.** En el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria, el Presidente de la Comisión Especial de Elecciones será quien presida el acto de posesión del Directorio elegido y tomará el juramento colectivo.

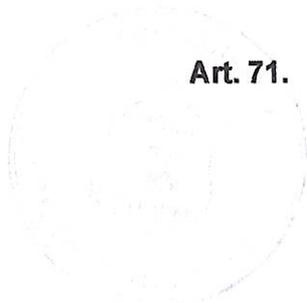
A partir de este acto inicia funciones el Directorio electo y asumirá la conducción de la Asamblea.

## **TÍTULO VI DE LOS RECLAMOS, APELACIONES Y SITUACIONES ESPECIALES**

### **CAPÍTULO I DE LOS RECLAMOS Y APELACIONES**

**Art. 70.** Los reclamos son los medios de impugnación que puede disponer una lista o un socio activo a la inscripción de una lista o a los resultados de las elecciones.

**Art. 71.** Una vez publicado el Registro de Listas Inscritas, los socios activos o el secretario de cualquiera de las listas pueden impugnar, a uno o más candidatos o a la totalidad de la lista por alguna de las siguientes causas.



- a. La idoneidad de los candidatos; en el caso de haber sido ocultada la información y exista pruebas negativas contundentes;
- b. Actuación contraria a las normas legales por parte de los candidatos o listas.

**Art. 72.** Los reclamos e impugnaciones a la inscripción de las listas se presentarán y resolverán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Deberán ser presentadas a la Comisión Especial de Elecciones, en primera instancia, en forma escrita, adjuntando los documentos de sustento, en el término de cinco (5) días luego de la publicación del Registro de Listas Inscritas, según el numeral 12 del ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024;
- b. La Comisión Especial de Elecciones resolverá y notificará en el término de dos (2) días;
- c. Los impugnantes e impugnados pueden apelar la decisión de la Comisión Especial de Elecciones al Tribunal de Apelaciones, en segunda y definitiva instancia, en el término de cuatro (4) días, de acuerdo al numeral 14 del ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024;
- d. El Tribunal de Apelaciones en el plazo de los 4 días señalados en el literal c., resolverá y comunicará a la Comisión Especial de Elecciones e Impugnantes la resolución para su cumplimiento;
- e. Si la decisión de la Comisión Especial de Elecciones o del Tribunal de Apelaciones es la eliminación de hasta tres candidatos, la lista los reemplazará con otros socios activos en el término de un (1) día; si la decisión es eliminar a cuatro (4) candidatos o más, la lista no será calificada;
- f. Para el caso de los candidatos designados en reemplazo se seguirá el siguiente procedimiento:
  - Los socios o el secretario de una lista pueden impugnarlos, en forma escrita, en el término de un (1) día luego de la difusión a los socios;
  - La Comisión Especial de Elecciones dispone de un (1) día para resolver y notificar en primera instancia;
  - De persistir la inconformidad se puede apelar al Tribunal de Apelaciones en el término de un día (1), el cual dispone de un (1) día para pronunciar su resolución, que causa estado, el mismo que deberá ser comunicado a la Comisión Especial de Elecciones en el término de un (1) día, quien dispone de un (1) día para comunicar la resolución a los afectados.
- g. Si la resolución de la Comisión Especial de Elecciones es eliminar al candidato impugnado y no existe apelación, la lista no será calificada.
- h. De existir apelación y el Tribunal de Apelaciones se ratifica en la resolución de la Comisión Especial de Elecciones, la lista no será calificada.



**Art. 73.** Una vez publicado el resultado provisional de las votaciones, los socios activos o el secretario de cualquiera de las listas, pueden impugnar, dichos resultados ante la siguiente circunstancia:

Si ha existido cualquier error o irregularidad en el proceso del escrutinio, y por estas causas existiese inconformidad con el resultado de las elecciones.

La impugnación al resultado provisional de las votaciones se presentará y resolverá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Las impugnaciones deberán ser presentadas en forma escrita, acompañando las pruebas y documentos que las fundamenten, en el término de dos (2) días luego de la fecha en que la Comisión Especial de Elecciones proclamó el resultado provisional;
- b. La Comisión Especial de Elecciones resolverá y notificará en el término de dos (2) días;
- c. Los impugnantes pueden apelar la decisión de la Comisión Especial de Elecciones al Tribunal de Apelaciones en el término de un (1) día;
- d. El Tribunal de Apelaciones resolverá en el término de un (1) día y su decisión causa estado, la misma que deberá ser comunicada a la Comisión Especial de Elecciones en el término de un (1) día, quien dispone de un (1) día para comunicar la resolución a los interesados.

**Art. 74.** De ser la resolución en última instancia la eliminación de la lista que obtuvo mayor votación, la Comisión Especial de Elecciones declarará ganadora a la lista que sigue en votación. En caso de existir un empate, entre la segunda y la tercera lista, se realizarán nuevas elecciones y se dará el tratamiento según lo establecido para las situaciones especiales.

## **CAPÍTULO II DE LAS SITUACIONES ESPECIALES Y SUS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR**

**Art. 75.** Vencido el plazo señalado para la inscripción de listas y en el caso de existir únicamente una lista participante, y que esta sea debidamente calificada, se llevará a cabo el sufragio; sin embargo, para legitimar su elección, deberá obtener el voto válido, de por lo menos el 5% del total del Registro Electoral; de no alcanzar este porcentaje o la votación nula sea mayor, la Comisión Especial de Elecciones declarará la nulidad de las elecciones, debiendo convocar de oficio a un nuevo proceso electoral, en un término de quince (15) días, situación que será comunicada al Directorio.

**Art. 76.** Cuando la cantidad de los votos nulos es mayor o igual a la sumatoria de los votos válidos, la Comisión Especial de Elecciones declarará la nulidad de las elecciones, debiendo convocar de oficio a un nuevo proceso electoral en un plazo de quince (15) días, situación que será comunicada al Directorio.

**Art. 77.** Si en el nuevo proceso electoral no hubiere listas calificadas, o existiere una sola lista calificada y ésta no alcanzare los votos válidos de al menos el 5%



del total del Registro Electoral o la votación nula sea mayor, la Comisión Especial de Elecciones comunicará al Directorio, quien convocará a una Asamblea General Extraordinaria para que resuelva lo pertinente.

- Art. 78.** Si concluido el plazo de inscripción no existieren listas postulantes o ninguna hubiere sido calificada, la Comisión Especial de Elecciones, de oficio, convocará a un nuevo proceso electoral y comunicará este particular al Directorio. De persistir el inconveniente, el Directorio, en un plazo de quince (15) días, convocará a Asamblea General Extraordinaria que resolverá lo pertinente.
- Art. 79.** De presentarse empate entre la primera y segunda lista, la Comisión Especial de Elecciones convocará, de oficio, en un plazo de quince (15) días, a un nuevo proceso electoral entre las listas que hayan empatado, situación que será comunicada al Directorio. El Registro Electoral no podrá ser modificado ni podrán incluirse nuevos electores.
- Art. 80.** De declararse Estado de Excepción en todo el Territorio Nacional o en parte del mismo, por situación de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, que impidan el normal desarrollo del proceso electoral, la Comisión Especial de Elecciones lo suspenderá y lo postergará hasta que se den las condiciones para continuar con el mismo.
- Art. 81.** Ante todas las situaciones especiales, el Directorio continuará en funciones prorrogadas hasta la posesión del Directorio elegido.

## **TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

- PRIMERA.-** Lo no previsto en este reglamento será resuelto por la Comisión Especial de Elecciones.
- SEGUNDA.-** Las Reformas al presente Reglamento serán aprobadas en una sola sesión del Directorio.
- TERCERA.-** La Gerencia General del Círculo Militar es la responsable de realizar las actividades previas a la elaboración del Registro Electoral. Dará cumplimiento al numeral 7 del ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- PRIMERA.-** Para las elecciones del período 2024-2027, la Comisión Especial de Elecciones hará cumplir el Calendario Electoral de acuerdo al ANEXO "A" Cronograma de Elecciones 2024.

**SEGUNDA.-** De presentarse cualquiera de las situaciones especiales para las elecciones del período 2024-2027, se aplicará lo estipulado en el Título VI, Capítulo II de este reglamento.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se deroga el Reglamento de Elecciones y sus reformas, aprobado por el Directorio del Círculo Militar el 15 de septiembre del 2020 y toda norma de igual o de menor jerarquía que se oponga al contenido del presente reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio, sin perjuicio de su publicación en los medios comunicacionales del Círculo Militar.

Dado en Quito, a los 25 días del mes de octubre de 2023.- LO CERTIFICO



**DR. MARIO R. FREIRE S.  
SECRETARIO JURÍDICO DEL CÍRCULO MILITAR**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



## ANEXO "A"

### CRONOGRAMA DE ELECCIONES 2024

ORD	ACTIVIDAD	DESDE	HASTA	RESPONSABLE
1	Elaboración del cronograma electoral	19-jun-23	04-jul-23	CEE
2	Elaboración del presupuesto	05-jun-23	11-jul-23	CEE
3	Elaboración de la propuesta del Reglamento de elecciones.	11-jul-23	21-ago-23	CEE
4	Entrega del reglamento de Elecciones al Directorio del Círculo Militar		22-ago-23	CEE
5	Actualización del Padrón electoral (primera parte)	05-jul-23	29-dic-23	CM
6	Convocatoria para la participación a elecciones.		19-ene-24	CM-CEE
7	Presentación de información de relevancia a los socios interesados en participar en las elecciones.	21-ene-24	31-ene-24	CM-CEE
8	Recepción del padrón electoral depurado por parte de la Gerencia General del CM.		02-FEB-24	CM-CEE
9	Proceso de contratación de la plataforma electoral.	2-feb-24	29-feb-24	CM-CEE.
10	Recepción de listas y/o programas de trabajo	15-abr-24	18-abr-24	CEE-CAND.
11	Calificación y publicación de listas	22-abr-24	26-abr-24	CEE.
12	Impugnación a las listas	29-abr-24	02-may-24	CEE-CAND.
13	Resolución a las impugnaciones	06-may-24	07-may-24	CEE
14	Remediación y/o impugnación al Tribunal	08-may-24	10-may-24	TRIB-CEE
15	Publicación de listas en firme (listas definitivas)		13-may-24	CEE
16	Campaña electoral	14-may-24	12-jun-24	CAND.
17	Silencio electoral	13-jun-24	14-jun-24	CEE-CM
18	Votación y resultados provisionales		15-jun-24	CEE-CM.
19	Impugnación y apelaciones a las elecciones	17-jun-24	19-jun-24	CAND-CEE
20	Resultados a las impugnaciones al CEE		21-jun-24	CEE

21	Resoluciones de impugnaciones del Tribunal		24-jun-24	TRIB-CEE
22	Promulgación de los resultados definitivos		26-jun-24	CEE
23	Recepción de la designación de dignidades de la lista ganadora		27-jun-24	Lista Electa
24	Posesión del Nuevo Directorio		28-jun-24	CEE-CM

**NOTA:**

CEE: Comisión Especial de Elecciones.  
CM: Círculo Militar.  
TRIB: Tribunal de Apelación.  
CAND: Candidatos.

**SECRETARIO DE LA CEE**

**HUMBERTO P. ALMEIDA L.  
CRNL (SP)**

**RAZÓN:** Siento por tal que, la propuesta inicial de Reglamento de Elecciones del Círculo Militar 2024 y su anexo "A", fueron presentados por la Comisión Especial de Elecciones, al Directorio del Círculo Militar, y posteriormente consensuados entre ambos organismos, habiendo el Reglamento que antecede y su ANEXO "A", sido finalmente aprobado por el Directorio institucional en sesión ordinaria efectuada el día 25 de octubre de 2023.- **LO CERTIFICO.-**

Quito, 26 de octubre de 2023. Las 09h00.



**DR. MARIO R. FREIRE S.**  
**SECRETARIO JURÍDICO DEL CÍRCULO MILITAR**